



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4934-SOT-1777

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2020**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4934-SOT-1777 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) por la realización de una construcción en el predio ubicado en Eje Vial 2 Norte Eulalia Guzmán número 337, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-AMBT-2015.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### En materia ambiental (derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Eje Vial 2 Norte Eulalia Guzmán número 337, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se observó un inmueble de 5 niveles de altura, frente al inmueble sobre la Calle Juan Sarabia se constató un individuo arbóreo de aproximadamente 7 metros de altura en el que se observó el desmoeche de algunas ramas, sobre el Eje Vial 2 Norte Eulalia Guzmán, existían 3 árboles en buenas condiciones uno de 7 y 2 de 10 metros de altura aproximadamente.

Derivado de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó el programa digital Google Maps utilizando la herramienta Street View, mediante lo cual se identificó una imagen de fecha abril 2019, de la cual se desprende la existencia de 3 individuos arbóreos ubicados en la acera frente al inmueble investigado es decir, sobre el Eje Vial 2 Norte Eulalia Guzmán, mismos que corresponden con los árboles constatados durante el reconocimiento de hechos, así como el individuo arbóreo con desmoches sobre la calle Juan Sarabia.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4934-SOT-1777

Al respecto, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, esta Subprocuraduría exhortó al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del predio objeto de denuncia, a efecto de que presentara dictamen técnico y autorización por la Alcaldía Azcapotzalco, para realizar el derribo de arbolado; en su caso la documental en la que se acredite la restitución de los mismos, por lo que una persona que se ostentó como apoderado legal, mediante escrito entregó, entre otros documentos, copia simple de Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 00323/19 de fecha 14 de noviembre de 2019. -----

Del análisis de las documentales antes referidas se desprende que se autorizó el derribo de 2 individuos arbóreos, uno de la especie *Ligustrum vulgare* nombre común trueno ubicado en la Calle Juan Sarabia y un *Citrus reticulata* nombre común mandarina ubicado en el Eje Vial 2 Norte Eulalia Guzmán, así mismo en dicho documento se determinó una restitución económica consistente en el pago de 25 UMA (Unidad de Medida y Actualización, lo que constituye un monto de \$97,552.58 pagado al Fondo Ambiental Público, mismo que se acreditó con comprobante de la transferencia bancaria. -----

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbano de la Alcaldía Azcapotzalco informar si cuenta con Autorización para el derribo y/o poda de arbolado, acompañada del dictamen respectivo y la restitución correspondiente en el predio objeto de denuncia lo que se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-887-2020 de fecha 11 de febrero de 2020, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta a lo solicitado. -----

En razón de todo lo anterior, se desprende que la obra de construcción en el predio ubicado en Eje Vial 2 Norte Eulalia Guzmán número 337, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, cuenta con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 00323/19 de fecha 14 de noviembre de 2019 ingresado en la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, en el que se autorizó el derribo de 2 individuos arbóreos. Sin embargo en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no se constató el derribo de algún individuo arbóreo solo el desmoeche del individuo arbóreo ubicado sobre la calle Juan Sarabia. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Eje Vial 2 Norte Eulalia Guzmán número 337, Colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco, se observó un inmueble de 5 niveles de altura, frente al inmueble sobre la Calle Juan Sarabia se constató un individuo arbóreo de aproximadamente 7 metros de altura en el que se observó el desmoeche de algunas ramas, sobre el Eje Vial 2 Norte Eulalia Guzmán, existían 3 árboles en buenas condiciones uno de 7 y 2 de 10 metros de altura aproximadamente. -----
2. La obra investigada contó con Declaratoria de Cumplimiento Ambiental folio 00323/19 de fecha 14 de noviembre de 2019 en el que se autorizó el derribo de 2 individuos arbóreos; uno de la especie *Ligustrum vulgare* nombre común trueno ubicado en la Calle Juan Sarabia y un *Citrus reticulata* nombre común mandarina ubicado en el Eje Vial 2 Norte Eulalia Guzmán, en Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México



AMIENTO  
C. MÉXICO  
TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-4934-SOT-1777

la cual se determinó una restitución económica, consistente en el pago de \$97,552.58 al Fondo Ambiental Público, mismo que se acreditó con comprobante de la transferencia bancaria sin embargo dicho derribo no se realizó de acuerdo al reconocimiento de hechos. ----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se. -----

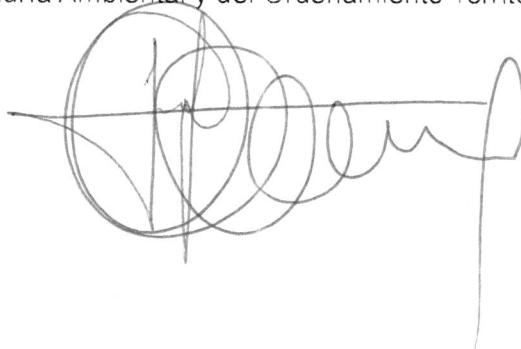
----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/RAGT/GCFR